el padre al fiio ó á la fiia en tiempo de sus buena, assí cuemo es dicho en la ley de bodas, puede fazer dello lo que quisiere en la vida del padre é depues de su muerte, todavía en tal manera, que lo quel dió el padre en tiempo de las bodas que sea asmado 1, é que los hermanos tomen al tanto por ello, é lo que fuere demas de la buena del padre pártanlo egual mientre.

IV. De los fiios que non son dun pa-

Si algun omne oviere muchas muieres, é: de todas oviere fiios, é alguno de los fiios por ventura muriere sin 3 fabla, aquellos hermanos que fueren dun padre, é de una madre, deven aver su buena si 4 non oviere fiios ó nietos: é si son dun padre é non duna madre, la buena del padre deven aver los fiios que son dun padre. E otrosí los fiios que son duna madre é non dun padre, deven aver la buena de la madre. E si la muier ovo fiios de muchos maridos, los hermanos que son dun padre é duna madre deven aver la buena de los hermanos que mueren sin fabla, si non an filos ó nieros, assí en la heredad que es de parte del padre, cuemo en lo que es de parte de la madre; en tal manera que los fiios de los hermanos ó 5 de las hermanas que son muertos, vengan con sus tios egualmientre á la buena de los 6 avuelos é de las avuelas, assí cuemo es dicho en la ley de suso. E que los padres ó los avuelos puedan meiorar los filos 6 los nietos, 6 dar á quien quisieren de su Grand confusion es &c.

V. Don Flavio el glorioso Rev Bamba.

De lo que ganan los fiios vivendo el padre ó la madre.

El fiio que gana alguna cosa, vivendo el padre ó la madre, del rey ó de su sennor, é lo quisier dar ó vender, puédelo bien fazer, assí cuemo es de suso dicho en otra nuestra ley; ni el padre ni la madre non pueden 7 ende nada demandar en la vida del fiio. E si alguna cosa ganar el fiio en hueste ó por su trabaio, si bive con el padre de so uno, la tercia parte deve aver el padre, é las dos partes deve aver el filo por su

VI. 8 De los obispos que quieren toller á las eglesias lo que dizen que tovieren XXX. annos.

Dios que es derecho iuez &c.

VII. Que los siervos de las eglesias non sean franqueados, nin se casen con muieres libres.

LIBRO V.

De las avenencias 9 é de las compras.

I. TITOL DE LAS COSAS DE SANCTA EGLESIA 10.

I. De las cosas que son dadas à la eglesia. V. De los obispos que quieren toller à las II. De la guarda de las cosas de la eglesia. III. De la vendicion é de la donacion de las cosas de la eglesia.

IV. De las cosas de la eglesia que tienen aquellos que fazen servicio à la eglesia.

eglesias lo que dizen que toviéron XXX.

VI. Que los siervos de las eglesias non sean franqueados, nin se casen con muieres

Si nos somos tenudos de gualardonar à Si algun obispo ó algun clérigo vendiere 22 los que nos sierven, ¿quanto mas 2 devemos ó diere sin conseio de los otros clérigos aldar 3 las cosas terrenales por redemiento 4 de nuestras almas, é guardar las que son dadas? E por ende establescemos que todas las cosas que fueren dadas á las eglesias, ó por los principes, ó por los otros fieles IV. De las cosas de la eglesia que de Dios, que sean siempre firmadas en su 5 iuro de la eglesia.

II. De la guarda de las cosas 6 de la eglesia.

Nos creemos que muy buen conseio será de nuestro regno, si nos mandamos por 7 nuestra ley que las cosas de sancta eglesia sean guardadas. E por ende establescemos en esta ley, que mantiniente 8 que el obispo fuere ordenado 9, que faga escripto de las cosas de la eglesia presentes 10 V. omnes buenos; é aquellos ante quien fuere fecho, robren este escripto con sus manos. E depues de 11 la muerte daquel obispo, el otro obispo que fuere en su lugar, segund aquel escripto demande las cosas de la eglesia. E si alguna cosa fallar minguada 12, los herederos del primero obispo, ó aquellos á quien pertenesce 13 su buena, lo deven entregar de la buena del obispo 14: é si alguna cosa vendió, el otro obispo que viene 15 depues él entre- sus padres de la eglesia 34. gue el precio al comprador 16, é reciba la cosa con todo su fructo, é con 17 sus pertenencias 18 sin toda calonna. E otrosí mandamos esto guardar de los otros sacerdotes 19, é de los diáchonos, é de los otros clé-

1 Esc. 1. guardar. Bex. B. R. 1.2. y 3. galardonar. 2 S. B. Esc. 1. y Malp. 2. quanto demas.

I. De las cosas que son dadas á la III. De la vendicion 20 é de la donacion de las cosas de la eglesia.

guna cosa de la eglesia, mandamos que non 22 vala, si non fuere fecho cuemo mandan los decretos de los padres 23 santos.

tienen aquellos que fazen servicio á la eglesia.

Los herederos del obispo ó de los otros clérigos que meten sus fiios en servicio de la eglesia, que tenen algunas heredades, ó algun préstamo de la eglesia, si depues se tornan legos 24, ó se quitan del servicio de la eglesia de la que tinien 25 la posesion, luego mantiniente pierdan lo que tienen. E non 26 dizemos esto 27 tan solamientre de los que se tornan legos, mas de todos los otros clérigos que tienen alguna cosa de la eglesia 28; é maguer 29 que la tengan 30 luengo tiempo, non la pierda por ende la eglesia, ca assí lo mandan los decretos. E las muieres de los sacerdotes é de los otros clérigos 31, que dan sus fiios á las eglesias por 32 servicio fazer á Dios depues de la muerte del padre solamientre por merced, bien pueden tener los fiios los préstamos que toviéron 33

V. El Rey Bamba.

De los obispos que quieren toller á las eglesias lo que dizen que toviéron 35 XXX. annos.

Dios, que es derecho 36 iuez, é ama iusticia

é que nenguna pena non aya el comprador, ni nenguna

¹ Bex. osmado. Camp. aesmado.

² Camp. et en todas. 3 Toled. Malp. 2. y Esc. 1. sin fabla, é no dexar fiio

nin nieto, aquellos.

4 S. B. B. R. 2. y Malp. 2. si él non.

5 Esc. 2. y S. B. é de.

6 Esc. 5. de los hermanos é de las hermanas. 7 S. B. y Esc. 2. non puedan. B. R. 2. non poden en,

y así otras veces. 8 Estas dos leyes VI. y VII. son V. y VI. del tit. I.

del lib. V. siguiente, adonde verdaderamente pertenecen, y no aquí, como están en todos los códices cas-

⁹ En el M. falta el epígrafe del libro. Esc. 1. De las tenencias é de las compras. Esc. 3. De las cosas dadas 6 pasadas cada una como deven valer.

TO Esc. 1. DE LOS AVERES DE LAS IGLESIAS Y DE LAS DONACIONES QVE LE SON FECHAS. Esc. 3. DE LAS COSAS QVF SON DADAS Á LA EGLESIA.

² Esc. 1. guardar.
4 B. R. 1. y S. B. redimiento. Malp. 2. remedimiento. Esc. 2. 3. y Bex. remimiento. Esc. 1. rendimento. Camp. rendimiento.

⁵ S. B. en so iur. Toled. Malp. 2. y Esc. 1. en su poder de la iglesia por siempre. Camp. Bex. y Esc. 2.
iur. B. R. 1. firmadas en servicio de la iglesia.
6 Esc. 1. De las cosas y de los averes de.
7 Camp. y Esc. 1. en nuestra ley.
8 S.B. Malp. 2. Bex. y Esc. 2. manteniente. B.R. 1.

mantinente, y así otras veces. Camp. mantinenti. Esc. 1.

B. R. 2. y 3. mantenente. Esc. 3. luego que.
9 Toled. Malp. 2. y Esc. 1. ordenado en su ley.
10 Bex. presientes. Camp. con V. omnes bonos pre-

sentes.

II M. de su muerte.

¹² Malp. 2. menguada ó perdida. Esc. 1. y 3. menguada.

¹³ Esc. 1. pertenesciere.
14 Toled. Malp. 2. y Esc. 1. del obispo muerto.
15 Esc. 3. vieno. Camp. y B. R. 2. ven.
16 Toled. Malp. 2. y Esc. 1. al comprador de la buena

¹⁷ Toled. Malp. 2. y Esc. 1. con toda su pertenencia (Malp. 2. y Esc. 1. pertenencias), é tórnelo á la yglesia,

¹⁸ S. B. pertinencias. Esc. 6. pertinenzas,

¹⁹ Bex. y Esc. 1. sacerdotes é de los otros clérigos. 20 B. R. 1. vendecion.

²⁰ B. R. I. vendecion.
21 B. R. I. Esc. I. 3. y Bex. vendir, 6 dier.
22 Toled. Malp. 2. y Esc. I. que non vala aquella compra nin aquella donacion, si non.
23 B. R. I. Esc. I. Bex. S. B. y Malp. 2. santos padres.
24 Esc. I. Malp. I. B. R. 2. y 3. leygos.
25 S. B. B. R. I. Bex. Malp. 2. Esc. I. 3. y Camp. tienen.

²⁶ S. B. Malp. 2. Esc. 1. 2. y 3. decimos. B. R. 1. de-

²⁷ En Esc. 1. 2. 4. 5. M. y B. R. 1. falta esto. 28 Esc. 1. si dexan la órden.

²⁹ S. B. y Esc. 2. maguera. B. R. I. y Camp. magar. 30 S. B. tiengan. Camp. tienen. 31 Toled. Malp. 2. y Esc. 1. clérigos que fincan bib-

das que dan. 32 S. B. B. R. I. Bex. Malp. 2. Camp. Esc. 1. 2.

y 3. por fazer servicio depues.

33 Malp. 2. tovieron sos padres. 'S. B. tovieren sos padres. M. los padres.

³⁴ Esc. 1. del conceio. 35 Esc. 2. toviéron por. 36 S. B. Esc. 2. y 3. derechero.

en 1 todo tiempo, non quiere 2 que la ius- defender por torticera 30 iusticia. Mas non ticia peresca 3 en nengun tiempo; ca Dios es iusticia; é porque Dios es iusticia, lo que los fieles de Dios dan á las eglesias 4, á Dios es dado. Doncas 5 quien tuelle alguna cosa de iusticia 6, enganno faze á Dios. E pues ¿cuemo osará 8 nenguno toller de la mano de Dios lo que diz que él tovo 9 XXX. annos 10? Ca nos vimos 11 á muchos obispos que por gran cubdicia 12 tollen 13 á las eglesias que son fundadas en su obispado 14 las cosas que les dieran los fieles de Dios, é dábanlo á las 15 eglesias cathedrales, ó á otri á quien quisieren 16: é assí quebrantaban las asmolnas 17 aienas, é fazien sacrilegio, porque engannavan las eglesias de Dios: ca sacrilegio es engannar la eglesia. Onde cuemo ellos entendien 18 por razon que lo devien entreguar 19, queriessen 20 defender que dizien 21 que lo tovieran 22 XXX. annos, ó dizien 23 que lo non forzaran ellos. E maguer saben lo que 24 fiziéron sus antecessores, ellos non lo quieren 25 emendar, hy el pecado que ellos devien emendar en un momento 26, quieren defender por muchos años. Doncas 27 mucho es aquel sin piadad que se trabaia desto fazer, é 28 non connoscen que por XXX. annos fiziéron 29 tuerto á Dios, é demas depues de XXX. annos non lo

ordenamos nos las cosas que son passadas de los otros reyes, mas queremos poner término á las que 31 son de venir en el nuestro tiempo. Onde defendemos que daquí adelantre nengun obispo non tome nenguna que Dios es iusticia, assí cuemo es 7 dicho, cosa de las eglesias de su obispado, ó lo que tomare, que non lo pueda defender por calomnia 32 de XXX. annos 33. E non dizemos de XXX. annos tan solamientre; mas quando que quiere quel pueda seer mostrada la cosa, que la entregue. Ca á las vezes el duro sennor 34 faze que non le osa omne demandar 35 nada, porque tiene los clérigos mucho apremiados; é por ende que la eglesia, que es despoiada, non pierda 36 por atales prelados, tod omne en todo tiempo puede acusar 37 atal fuerza, é demandalla por iudizio 38 en tal manera que si los padrones 39 que fundáron las eglesias son 40 presentes, ellos lo deven demandar; é si non fueren presentes, ó no lo quisieren demandar, estonz los príncipes, ó sus vicarios 41, ó qualquier omne que 42 lo sepa, puédelo acusar é demandar. Doncas 43 todos los obispos que fasta este tiempo toviéron 44 alguna cosa forzada de las eglesias, é cumplieren 45 XXX. annos, dexamos lo 46 nos ante iudgar á Dios, que nos lo iudguemos 47. Mas lo que 48 non toviéron aquellos 49 que forzaran á las quieren meiorar, é fasta enesaqui se quisiéron eglesias XXX. annos fasta en tiempo desta

1 Camp. en toda manera. B. R. z. en todo tempo.

2 E. R. y Bex. non manda.

3 Esc. 3. y B. R. 2. perezca. 4 S. B. yglesias. E. R. iglisias. B. R. 2. eyglesias.

5 Toled. B. R. 1. y Esc. 3. ca la iusticia es Dios, et Dios es iusticia. Por ende. Malp. 2. Onde. 6 Esc. 2. así como es dicho á Dios le tuelle, pues como osa ninguno toller de la mano de Dios lo que él tovo XXX. annos ó mas.

7 Esc. 3. de suso. 8 S. B. B. R. 1. y Camp. como osa nengun toller.

9 Esc. 6. Camp. y Bex. tevo. 10 M. Esc. 2. y 6. treinta annos, 6 mas.

11 Esc. 3. vimos ya.
12 Toled. S. B. B. R. 1. Esc. 1. 2. y 3. cobdicia.
13 S. B. Camp. Bex. y Esc. 3. tollian. Malp. 2. y
Esc. 1. tuellen. Esc. 2. tollien.

14 Malp. 2. obispazgo, y así otras veces. Bex. y Esc 1.

obispadgo. B. R. 2. y 3. bispadgo. F. R. bispado.

15 Esc. 3. á sus. B. R. 2. á suas.

16 Malp. 2. Bex. y Esc. 2. quieren. S. B. querieren.

B. R. 1. Camp. Esc. 1. y 3. querian.

17 Toled. S. B. Malp. 2. Esc. 1. y 2. elimosinas.

B. R. 1. Camp. Esc. 1. y 3. querian.

B. R. 1. 2. y 3. alimosnas. Camp. alimosinas. Bex. elimmosnas. Esc. 3. elmosnas.

18 M. S. B. y B. R. 1. entienden.

19 S. B. B. R. 1. Bex. Camp. Malp. 2. Esc. 1. 2. y 3.

20 S. B. Camp. Bex. Esc. 1. y 2. quiérense. B. R. 1.

y Malp. 2. queriense Esc. 3. querianse. 21 M. dizen. Esc. 3. decian.

22 S.B. Esc. 1. y 2. toviéron. . . forzáron. Camp. y Bex. teviéron. Esc. 2. 6 dicen que lo non forzáron ellos, mas sus antecesores. E maguer saber que lo forzáron sus antecesores, ellos no lo quieren emendar.

23 B. R. t. decian que lo forciaran. 24 S. B. que lo forzáron sus. Malp. 2. lo que forzá- lo que non toviéron aquellos que forzáron. ron. B. R. 1. é maguer lo que forciaron sos antecesores. Camp. y Bex. lo que lo forciáron.

25 M. quisieren. 26 S. B. momiento. Camp. mummiento. Bex. moni-

27 Toled. y B. R. I. Por ende. Malp. 2. Onde. 28 S. B. Esc. 1. 2. y 5. é conosce. Malp. 2. y B. R. I. é conocen. Camp. conucen.

29 M. fizo. Camp. feceron. Bex. fecieron.

30 S. B. Bex. y Esc. 2. torticiera razon. 31 S. B. y Esc. 2. á las cosas que son de venir en el nuestro regno (Esc. 2. reigno). Malp. 2. Camp. y Bex. á las que son de venir.

32 S. B. Malp. 2. Esc. 1. y 2. calonna. B. R. J. calumpnia. Esc. 6. calumpnia.

33 S. B. Camp. y Esc. 2. annos solamientre, mas quando que. Malp. 2. annos solament, mas quando que.

34 E.R. Esc. 3. y 5. sennorío. 35 Esc. 3. demostrar. 36 M. non pierda lo suyo.

37 Esc. 3. acusar tal cosa et tal fuerza.
38 B. R. 1. y Malp. 2. iuicio.
39 S. B. Esc. 2. y Bex. padres.
40 Toled. Malp. 2. y Esc. 1. son vivos ó presentes.

41 Camp. y Bex. vigarios. 42 S. B. y Esc. 2. ome que que sea. B. R. 1. ome que

lo saba. y Malp. 2. ome que que sea. B. R. 1. ome que lo saba. y Malp. 2. ome lo sepa.
43 Toled. Por ende. Malp. 2. Onde. B. R. 1. E por ende.

44 Camp. tevieren. Esc. 3. tovieren.

45 B. R. 1. compliren trinta annos. S. B. é compliéron. Esc. 1. compliron.

46 B. R. 3. y Esc. 1. los nos.... los.
47 Toled. Malp. 2. y Esc. 1. iudguemos quanto forzaren á las yglesias que non a aun XXX. annos fasta el tiempo.

48 Camp. y B. R. 1. lo que teviéron é forciáron. B. R. 3. Mas los que non tovieren lo que forciaran. Malp. 1. Mas 49 M. aquellos, lo que.

3 B. R. 1. y Malp. 2. forzare á la. 5 Maip. 2. qual. 6 Maip. 1. y 2. quel. 8 Malp. 2. quel.

ley, mandamos que lo entreguen á la egle- sia, luego lo demuestre 26 al prelado 27 el sia sin otra emienda 1. Mas si del tiempo auténtico 28 del escripto. E los prelados que á otri, non le vala en nengun tiempo, assí décimo 31 dia de las 32 kalendas de ianero 33, re quel pueda seer mostrado, deve entre- namos en nuestro regno. gar á la eglesia lo que 6 forzó, é fazer emienda de sus cosas. E si non oviere 7 dequel VI. 34 Que los siervos de las eglesias non faga emienda, entregue lo que 8 fuerzó; hy él por 9 la fuerza que fizo deve aver la pena descomunion 10 que fué puesta en el XI. 11 conceio 12 que fué fecho en Toledo en tal manera, que si la cosa que fuerzó 13 valier 14 X. sueldos, deve fazer penitencia 15 XX. 16 dias. E si valiere la cosa mas ó ménos, todavía deve aver la pena doblada assí cuemo es de suso dicho; é otra tal pena deve aver quien 17 quiere tener la cosa por fuerza 18, que fuerzó su 19 antecesor. Hy el iuez que non quisiere complir esta ley, ó non lo dixiere al rey, que la 20 iudgue, peche de lo suyo á aquella eglesia quanto deyie pechar el obispo. Hy esta ley non es tan solamientre puesta por las cosas que son dadas á las eglesias menores 21 ó á las principales, mas por todas las otras eglesias; é assi por los monesterios 22 de los monges 23, é de las monias 24, é de los frayres. Hy esto queremos ennader en esta ley, que todos los obispos que ordenaren los prelados en las eglesias de su obispado, que les fagan saber todos los derechos de las eglesias; assí que si el obispo oviere ende algun escripto ó alguna sapiencia 25 del derecho daquella egle-

I Toled. Malp. 2. y Esc. 1. é sin otra escusacion.

2 si falta en Malp. 2.

4 B. R. 1. toviera en so poder. S. B. y Esc. 2. 6 si lo toviere en so iurio. Malp. 2. si lo toviere en su periurio. Bex. si lo tevier en so iur. Camp. si lo teviera en so poder. Esc. 1. y 3. en su iuro. Toled. en su poderío. Malp. 2. quando que quier.

7 S. B. non a de que faga. Malp. 2. ovier.

9 Esc. 3. por lo que forzó.

10 S. B. y Esc. 2. la pena que es descomulgada. Bex. que y es descomungada. Malp. 1. la pena de descomungado. B. R. 2. la pena de descomonion.

II S. B. Bex. y Esc. 2. décimo.

12 S. B. Malp. 2. Esc. 2. y 3. conceio de Toledo. 13 S. B. Esc. 1. 2. y Malp. 2. forzo. B. R. 1. Bex.

Camp. y Esc. 3. forcio. 14 S. B. valiere.

15 Malp. 2. B. R. 1. Camp. y Esc. 1. penedencia. 16 M. XV. B.R. 1. XXX.

17 B. R. I. S. B. y Malp. 2. aquel que. Esc. 3. aquellos que la cosa tienen.

18 B. R. 1. y Camp. por forcia que fizo (Camp. fezo.) 19 M. Malp. 1. 2. Camp. Bex. y B. R. 2. á su. 20 Bex. y Esc. 6. lo.

21 S. B. Bex. Esc. 2. 4. 6. y E. R. maiores. 22 Esc. 2. y S. B. monasterios.

23 B. R. 1. monches. . . . monchas. B. R. 2. monyes. 24 S. B. Bex. y Esc. 2. mongas. Camp. mongias y de

que fué fecha esta ley adelante, si 2 al- tomen ende el esemplario 29 roborado 30 por gun omne forzar 3, ó forzó á la eglesia al- mano del obispo, porque sepan tractar los guna cosa de lo que diéron los fieles de negocios de la eglesia, é demandar las de-Dios, si lo toviere en 4 su iuria, ó lo diera rechuras. Esta ley fué dada é confirmada el cuemo es de suso dicho; mas quando s quie- en Toledo IV. annos andados depues que reg-

sean franqueados, nin se casen con muieres libres.

Grand confusion es del linaie quando el fiio non semeia al padre; que aquello que viene 35 de la raiz deve 36 seer en la cima. Doncas 37 ¿cuemo puede seer quitamientre libre quien á su 38 padre aun tiene 39 enlazado? Hy esto dixiemos, porque muchos siervos de las eglesias son franqueados, é pero non son en todo libres, porque deven aun 40 servir en la eglesia que los franqueó, é cásanse con muieres libres contra natura, é quieren aver fiios libres, lo que ellos non son; é lo que devia á 41 seer libre, nace depues enlazado; ca mientre 42 que ellos casan desta manera, el fiio sigue al 43 padre, que es de menor guisa que la madre, y es siervo de la eglesia con todas sus cosas. E por ende que non se faga tal cosa daquí adelantre, mandamos que todo siervo de la eglesia que fuere franqueado, en la qual eglesia deve fazer 44 servicio, que non se pueda casar con muier libre. Mas aquellos que fueren franqueados, é quitos de todo servicio de la eglesia, pueden 45 casar con muieres libres,

25 Bex. y Esc. 5. sabencia. E. R. sabenza. Esc. 6. sa-

biencia. 26 S. B. demostre.

27 S. B. y Malp. 2. perlado, y así otras veces. 28 Esc. 1. autenticado.

29 B. R. 1. enxiemplo que sea roblado. Esc. 5. exemprario. E. R. enxemplo. S. B. exemplario. Esc. 1. enxemplario.

30 S. B. Maip. 2. Esc. 2. y 3. que sea roblado. Bex. y Esc. 1. robrado. Camp. robulado.

31 Toled. doceno. Malp. 2. Esc. 1. y 3. deceno. 32 S. B. B. R. I. y Malp. 2. de kalendas. Bex. ka-

33 B. R. I. chenero. Malp. 2. y S. B. enero. Camp. ie-

nero. Bex. genero.

34 En el Toled. Malp. 2. y Esc. 1. el epígrafe de esta ley dice: Que los siervos de las yglesias que son franqueados, non se casen con mugeres libres, nin los que el decreto franqueó por pleyto de servir la eglesia.

35 Toled. Malp. 2. Esc. 1. y 3. es. B. R. 1. y Camp. ie.

36 S. B. Malp. 2. Esc. 1. y 3. deba.

37 Toled. y B. R. 1. Por ende. Malp. 2. Onde.

38 S. B. y Malp. 2. ha su padre aun enlazado? 39 M. ten. Esc. 1. ha.

40 Esc. 3. á servir.

41 S. B. B. R. I. Malp. 2. y Esc. 2. debia seer.

42 Malp. 2. mientra.

43 Malp. 2. el.

44 Malp. 2. B. R. I. y Esc. I. en el qual.... aver sennorio. S. B. y Esc. 2. aver servicio.

45 B. R. I. S. B. y Esc. 2. puédense casar. Esc. 3. puédanse.

Kk 2

rederos; é si herederos 6 non oviere, dévelo tro regno.

é sus fiios sean libres. E si aquellos que aver el sennor 8 Esta ley se deve entender son franqueados, é deven ' aun ' servi- del omne que es franqueado de la eglesia 9 cio á la eglesia, si casaren con muieres li- é de la muier. Mas esto es de guardar que bres, deven seer 3 tres veces azotados, assí los filos que nascieren de tales padres ante cuemo es dicho en la ley de suso, y el iuez XXX. annos fasta el tiempo que fué fecha los deve partir; é si se non quisieren par- esta ley, non sigan el padre, que non es tir, cada uno dellos finque cuemo 4 estaba, de todo libre, mas sean libres con todas é los fiios sean siervos del rey. E lo que les sus cosas que ganaren 10 del padre é de la diere alguno, é lo que ellos pueden ganar madre. Esta ley fué dada é confirmada en con aquello que les 5 dieren, todo deve per- Toledo X. dias de las kalendas 11 de ianero tenescer á aquel que ie lo dió, ó á sus he- en el quarto anno que 12 regnamos en nues-

II. TITOL DE LAS DONACIONES 13.

I. Que la donacion que es fecha por fuerza non vala.

II. De la donacion del rey 14.

III. De las cosas que da el rey al marido ó à la muier.

IV. De lo que da el marido à la muier sin 15

las arras.

V. De lo que da el marido à la muier 16. VI. De las cosas que son dadas por es-

cripto. VII. De lo que da el marido à la muier, 6 la muier al marido.

fuerza non vala.

La donacion que es fecha por fuerza, ó por miedo non aya firmedumbre 17.

II. De la donacion del rey.

Las donaciones 18 que el rey faze á algunas personas, ó que 19 a fechas, deven seer en poder daquel à quien las fizo en tal manera, que aquel que las recibir faga dellas lo que quisiere; é que pague los tributos 2º que deven seer fechos en la heredad. E si aquel que recibió la donacion muriere sin fabla, sus herederos lo deven aver, é 21 non deve seer desfecha si non fuere por culpa daquel que la recibió.

1 B. R. I. y Esc. 5. aon.

2 Esc. 2. aver servicio. Esc. 3. á servir. Esc. 5. servir á la. Camp. deven aun fazer servicio. 3 Toled. Malp. 2. y Esc. 1. deben recebir XXX.

azotes.

4 Esc. 3. como ante se estaba.

5 Camp. que llos dieran. 6 S. B. heredieros.

8 Toled. Malp. 2. y Esc. 1. el rey.
9 Malp. 2. y Esc. 1. franqueado de la mugier 6 del varon. Bex. y E. R. 6 de.
10 S. B. B. R. 1. Malp. 2. Esc. 1. 2. y 3. ganáron.
11 B. R 1. kalendas generas. B. R. 2. calendas janeras. 12 Esc. 1. que nuestro sennor el rey regnó. Él Rey

Bamba fizo esta ley.

13 M. DE LAS DONACIONES DE LA EGLESIA. Malp. 2. DE LAS DONACIONES DE LA EGLESIA.
Malp. 2. DE LAS DONACIONES GENERALES É
DE LOS DONADIOS IVNTADOS. B. R. 1. y Esc. 3.
DE LA DONACION GENERAL. Esc. 1. DE LOS
DONADIOS VNIVERSALES QVE SON FECHOS POR GRACIA.

14 Malp. 2. y Esc. 1. Del rey que faze al varon é á su

I. Que la donacion que es fecha por III. De las cosas que da el rey al marido ó á la muier.

Nos establescemos especialmientre que de la donación que el rey fiziere al marido, que la muier non pueda ende aver nada, fueras lo quel diere por amor 22. E otrosí lo que el rey diere á la muier, el marido non pueda ende 23 aver nada, ni demandar depues de la muerte de la muier, si non lo que 24 ella le diere.

IV. De lo que da el marido á la muier sin las arras.

Si la muier recibir alguna donacion de su marido sin las arras 25, si fiios oviere deste marido, la muier lo deve aver fasta su muerte, segund cuemo mandare 26 el marido, é

(Esc. 1. la) mugier, y así en la ley. 15 Camp. y Esc. 3. en arras, y así en la ley. 16 Malp. 2. y Esc. 1. á la mugier, é depues la falla en

17 Esc. 1. E. R. y B. R. 2. firmidumbre. Bex. firmidumme. Camp. firmedumne. Esc. 6. non vala. 18 M. La donacion.

19 Esc. 3. que son.

Camp. trebutos. Esc. 5. y B. R. 2. tribudos. Esc. 1.

y Malp. 2. lo que quisiere. E si aquel.
21 Esc. 3. ý 5. é la donacion non deve.
22 Toled. Camp. Esc. 1. 3. 5. B. R. 1. 2. 3. y Malp. 2.

23 B. R. 1. Malp. 2. Camp. Esc. 1. y 3. ende nada

24 S. B. Bex. Esc. 1. y 3. lo que ella diere. Malp. 2. lo quel ella diere. B. R. 1. se non, elo que ye dier ella. M. si non lo quel quier ella dar.

25 Toled. Malp. 2. y Esc. 1. arras, faciendo vida de

so una (Esc. 1. de so uno) si filos.

26 Toled. face. Malp. 2. y Esc. 1. farie. B. R. 2. 3.

y Esc. 5. cuemo le mandar. Esc. 3. como lo mandar.

avrá los fructos, é despendrá segund cue- que la cosa que es dada sea luenne s, si es mo él mandare. E de la quinta parte daal finque á sus fiios. E daquella cosa non puede 3 ennaienar 4 la muier nada si non cuemo es de suso dicho. E si non oviere fiio 5 daquel marido, puede fazer lo que quisiere daquello quel dió el marido 6. E si la muier murir 7 sin fabla 8, hy el marido fincare 9 bivo, aquella donacion deve tornar al marido. È si el marido es muerto 10, torne en los herederos del marido 11. Otrosí maná sus maridos 12.

muier.

Si el marido da alguna cosa á la muier, é la muier depues de la muerte del marido non fiziere adulterio, mas estudiere en castidad 13, ó se casare cuemo deve, de lo quel dió el primero marido puede fazer lo que quisiere, si fiios non oviere dél. E si muere sin fabla é non a 14 filos, si el primero marido es vivo, deve tornar la donacion al primero marido o á sus herederos 15; é si faze adulterio, ó tol diera el marido, é deve tornar al primero marido ó á sus 17 herederos.

VI. De las cosas que son dadas por escripto.

Las cosas que son dadas luego 18 de mano, en ninguna manera non las deve demandar aquel que las dió. E si avinier por aventura

1 B. R. 1. Bex. Camp. y Esc. 3. despenderá.
2 Toled. Malp. 2. y Esc. 1. toda la raiz finque á sus fiios que ovo daquel marido.
3 S. B. non pueda aienar ende la mugier nada. Malp. 2.

non puede ende.

4 Esc. 1. y 3. enagenar. Camp. enallenar.

5 Malp. 2. y Esc. 1. fijos.
6 Toled. Malp. 2. y Esc. 1. el marido segunt que el marido mandó (Esc. 1. por escripto) et escribso. É si la

7 Camp. y B. R. 2. morir. Malp. 1. muere. 8 Toled. Malp. 2. y Esc. 1. sin fabla, é non lo ena-genó en toda su vida, hy el marido.

geno en toda su vida, hy el marido.

9 B. R. 1. fincar. Camp. y Bex. ficar.

10 Malp. 2. y Esc. 1. muerto ante que ella, torne.

E. R. y B. R. 2. morto.

11 Esc. 3. muerto. B. R 3. marito.

12 Toled. Malp. 2. y Esc. 1. maridos en qual tiempo quier (Esc. 1. quiere) faciendo ámbos vida de só uno.

13 S. B. en su castidat. Camp. Esc. 1. y 2. en castidat. 14 Esc. 3. non an. Camp. a fillos del primero marido i ye vivo.

15 Esc. 1. y Malp. 2. si fuere muerto. 16 Camp. Bex. Esc. 1. 2. y B. R. 1. ó se casar. 17 Malp. 2. y Esc. 1. al primer marido, ó á sus fijos della que ovo del casamiento legítimo; é si non oviere fijos, torne en sus herederos del marido que fizo la do-

18 Malp. 1. 2. Toled. y S. B. dadas de mano.

19 B. R. J. lonne. Toled. Malp. 2. y Esc. 1. luenne del lugar o fuere dada por escripto, non deve por ende.

dada por escripto, non deve por ende ménos quello quel dió el marido puede fazer lo que valer 20, que estonz semeia la donacion perquisiere, é depues de su muerte todo 2 lo fecta 21, pues que a ende el escripto daquel que ie la 22 da 23. Mas si aquel que ie la dió diz que nunqua ie la dió, ni fizo ende 24 escripto; mas quel fué furtado el escripto, estonze aquel que dize que le es dada la cosa, dévelo provar por 25 testimonios, que aquella cosa le fué dada, é assí le será firme. E si lo non pudiere provar, estonz aquel que la dió, iure que non fizo aquel escripto, ni lo mandó fazer, ni por su voluntad nunqual 26 damos guardar de lo que dieren las muieres fué dado 27, é así la donacion non vala. E demas ennademos, que si alguno fiziere escripto de sus cosas en persona dotri que las dé V. De lo que da el marido á la á otri, maguer que non diere el escripto aquel en su vida, todavía lo avrá 28 depues de su muerte aquellas cosas aquel en cuyo 29 nombre fué escripto; ca derecho es que aquel escripto sea firme, el qual non quiso desfazer 30 el donador en su 31 vida. Mas si aquel que fizo el escripto non dió la cosa, ni el escripto en su vida á aquel á quien fiziera la donacion; mas tovioselo 32 consigo, é depues mudósele 33 la voluntad, el escripto que fizo 34 depues será firme. E si por ventura muriere aquel á quien fué fecha la donacion se casa 16 cuemo non deve, deve perder quan- ante que la cosa aya recibida, la cosa deve fincar en aquel que la dió, ó en sus herederos 35. E si alguno diere alguna cosa so tal condicion, que se la tenga consigo en su vida, é depues de su muerte que la aya aquel á quien la da, porque esta donacion semeia testamiento, aquel que la dió la puede toller quando quisier ante de su muerte 36. E si alguno era engannado por falsa donacion, é fezo despensas en aquel que ie la pro-

20 B. R. 2. Camp. y Esc. 3. avaler.
21 B. R. 1. 2. 3. Bex. y Camp. perfecha. Esc. 1. semeia que la donacion es perfecta.

22 Toled. Malp. 2. y Esc. 1. que ge la da; mas que di-ga o son sus términos (Esc. 1. linderos) et con que se tienen. Mas si aquel.

23 S. B. dió.

24 S. B. en.

25 Esc. 2. por buenos testimonios.

26 B. R. i. nunca. Bex. nunqua fué fecho ni dado. Malp. 2. y Esc. 1. nunqual fué dado, ni enviado, ni en escuso, ni en paladinas: quand esto oviere iurado assí, la donacion.

27 Malp. 2. B. R. I. y S. B. fué dado, é así la donacion non vala. E demas ennademos &c.

28 B. R. I. averá. Camp. lo avrá adar.

29 B. R. 1. y Camp. en qual nomne sué el escripto. S. B. y Esc. 2. en cuyo nombre sué secho el escripto.

30 S. B. Bex. y Esc. 2. desfer.

31 Toled. Malp. 2. y Esc. 1. en su vida, et lo tovo fasta su muerte. Mas.

32 B. R. 1. S. B. y Esc. 2. tovóselo. Bex. tevosolo. Camp. tevolo. Esc. 3. tivosselo. B. R. 1. mas tovo so conseyo, é depois mudósele. M. tovo el siello consigo. 33 S. B. y Esc. 2. múdasele.

34 Esc. 5. feziere E.R. y Camp. fezo. 35 Toled. Malp. 2. y Esc. 1. herederos, é no en otri. E si alguno.

36 Toled. Malp. 2. y Esc. 1. maguer que aquel á quien fue dada nol fizo alguna cosa (Malp. 2. y Esc. 1. culpa). Et si alguno.